



**ACTA DEL CONSEJO EXTRAORDINARIO DEL DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA,
MÉTODOS CUANTITATIVOS E HISTORIA ECONÓMICA DE LA UNIVERSIDAD
PABLO DE OLAVIDE, CELEBRADO EL 10 DE JUNIO DE 2014.**

ORDEN DEL DÍA:

1. Aprobación, si procede, de las Actas anteriores.
2. Informe de la Sra. Directora del Departamento.
3. Aprobación, si procede, del POD elaborado por las áreas.
4. Aprobación, si procede, del perfil de una plaza de Profesor Contratado Doctor.
5. Ruegos y preguntas.

Siendo las 11.08 horas, en segunda convocatoria, la Directora del Departamento da por comenzada la sesión con la siguiente relación de asistentes:

Angulo Hidalgo, M^a Eugenia
Aquino Llinares, Nieves
Bemudo Navarrete, Sergio
Blancas Peral, Francisco Javier
Brey Sánchez, Raúl
Caro Vela, M^a Dolores
Domínguez Serrano, Mónica
Fernández Carazo, Ana
Fernández Roca, Fco. Javier
García Pérez, José Ignacio
González Rodríguez, Paula
Gual Font, Miguel Ángel
Guerrero Casas, Flor M^a
Hidalgo Pérez, Manuel Alejandro
Hinojosa Ramos, Miguel Angel
Lima Diaz, M^a del Carmen
López Sánchez, Ana Dolores
Lozano Oyola, Macarena
Martín Caraballo, Ana M^a
Matus López, Mauricio
Melgar Hiraldo, M^a del Carmen

Código Seguro de verificación:BGblgfXPfAlgtTPq0qZKFw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://portafirmas.upo.es/verificarfirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	VICTORIA EUGENIA OSUNA PADILLA FLOR M ^a GUERRERO CASAS	FECHA	16/12/2014
ID. FIRMA	firma.upo.es	BGblgfXPfAlgtTPq0qZKFw==	PÁGINA 1/8



BGblgfXPfAlgtTPq0qZKFw==



Moreno Navarro, M^a del Pilar
Ordaz Sanz, José Antonio

Osuna Padilla, Victoria
Paralera Morales, Concepción
Ramírez Hurtado, José Manuel
Revilla Aparicio, Pablo
Riesgo Álvarez, Laura
Rodríguez Griñolo, Rosario
Rodríguez Puerta, Inmaculada
Rubio Castaño, Carmen M^a
Segovia González, Manuela
Tenorio Villalón, Ángel Fco.
Valera Blanes, Guadalupe

Excusan su asistencia:

Fedriani Martel, Eugenio M.
Gálvez Muñoz, Lina
Hernández Jiménez, M^a Beatriz
Herranz Peinado, Carmen Patricia
Martínez López, Diego
Ramos Palencia, Fernando C.
Usabiaga Ibáñez, Carlos
Velázquez Alonso, Esther

PRIMER PUNTO

En referencia a las actas que han de ser aprobadas, el profesor Javier Fernández Roca solicita que en el Acta del Consejo Ordinario 28/05/14 se hagan las siguientes correcciones. En primer lugar, pide que se use la terminología de Responsables de Área, en lugar de la de Jefes de Área. Además, solicita que cuando se haga referencia al Área de Historia e Instituciones Económicas se escriba de esta forma en lugar de abreviarse como Área de Historia Económica. Por último, solicita que se escriba “la” ratio, en lugar del “el” ratio.

Por su parte, el profesor Pablo Revilla Aparicio solicita que en el Acta del Consejo Ordinario 28/05/14 se sustituya el texto que aparece en la página 6 “El profesor Pablo Revilla solicita que se vote su propuesta alternativa que consiste en un POD a 24 créditos” por el texto “El profesor

Código Seguro de verificación:BGblgfXPfAlgtTPq0qZKFw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://portafirmas.upo.es/verificarfirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	VICTORIA EUGENIA OSUNA PADILLA FLOR M ^a GUERRERO CASAS	FECHA	16/12/2014
ID. FIRMA	firma.upo.es BGblgfXPfAlgtTPq0qZKFw==	PÁGINA	2/8



BGblgfXPfAlgtTPq0qZKFw==



Pablo Revilla solicita que se vote su propuesta alternativa que consiste en un POD con un máximo de 240 horas”.

Con estas puntualizaciones se aprueban, por asentimiento, las Actas presentadas al Consejo:
Acta del Consejo ordinario 28/05/14, Acta de la Comisión permanente 05/06/14 y Acta del Consejo Extraordinario 06/06/14.

SEGUNDO PUNTO

La Sra. Directora del Departamento desea recordar que se ha adelantado la fecha de firma de actas al 18 de Julio y solicita que los responsables de las asignaturas estén pendientes de que las actas estén firmadas electrónicamente.

TERCER PUNTO

La Sra. Directora del Departamento indica que, dado que en el Consejo anterior el sentir mayoritario fue que se debía volver a pasar el POD presentado por las áreas para que fuese votado a la vista de las indicaciones realizadas por el Vicerrector de Planificación Docente y Profesorado, se comunica que se va proceder a votar sobre su aprobación.

Antes de proceder a la votación, la Sra. Directora del Departamento solicita a los Responsables de área que comenten si ha habido algún cambio sustancial en los PODs que se presentaron en la anterior votación.

La profesora Pilar Moreno comenta que todo está ajustado.

El profesor Miguel Ángel Hinojosa indica que, salvo cuestiones meramente técnicas, todo está ultimado.

La Sra. Directora del Departamento comenta que en el área de Historia e Instituciones Económicas ha habido una modificación de última hora porque se habían planteado dos TFGs más de la cuenta. Añade que, teniendo en cuenta estos cambios de última hora tomamos esta imagen del POD, es decir, lo guardamos como .pdf de cara a su aprobación si es que ésta se produce.


El profesor Pablo Revilla Aparicio solicita leer un texto y expresa su deseo de que conste en acta de manera íntegra, para lo cual, lo facilita en formato electrónico a la Secretaria del Departamento para que lo incluya en el Acta. El profesor Pablo Revilla procede a dar lectura al texto:

“Estimados miembros del consejo de departamento.

Solicito la transcripción íntegra de la intervención en el acta para lo cual aportaré el texto de la misma a la Secretaria, según art 27 de la Ley 30/1992 y art 11.6 del Reglamento de Funcionamiento de este Departamento.

Se somete a aprobación una propuesta de POD y el Estatuto Básico del Empleado Público establece como deber de todos los empleados públicos actuar conforme a la Constitución y el ordenamiento jurídico, actuando con imparcialidad y responsabilidad (art 52 y 53). Dicha propuesta incluye la aplicación de una medida contenida en el art. 68 de la LOU que en si misma está siendo estudiada por el Tribunal Constitucional debido a que han sido admitidos a trámite sendos recursos de inconstitucionalidad presentados por la Junta de Andalucía y el Gobierno de Cataluña (recursos nº 4528-2012 y 301-2013)

Código Seguro de verificación:BGblgfXPfAlgtTPq0qZKFw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://portafirmas.upo.es/verificarfirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	VICTORIA EUGENIA OSUNA PADILLA	FECHA	16/12/2014
	FLOR Mª GUERRERO CASAS		
ID. FIRMA	firma.upo.es	BGblgfXPfAlgtTPq0qZKFw==	PÁGINA 3/8
 BGblgfXPfAlgtTPq0qZKFw==			



contra ese artículo de la LOU en concreto. La aplicación concreta de esa medida en el caso de la UPO (y en otras universidades) ha sido recurrida ante la jurisdicción ordinaria por CC.OO., encontrándose en trámite de práctica de prueba ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía según diligencia de 31 de marzo de 2014.

Por lo tanto cabe plantearse que sobre la medida en cuestión y sobre todo la aplicación que se hace de esa medida existen dudas de legalidad. Actuando con la debida diligencia, y teniendo en cuenta que la Ley 30/1992 establece que la responsabilidad patrimonial de las administraciones públicas ampara la lesión de derechos por la aplicación de actos legislativos de naturaleza no expropiatoria (art 139) y que podría a su vez ser exigible a las autoridades y personal a su servicio por dolo o culpa o negligencia graves (art 145) es razonable pensar que antes de pronunciarse sobre la propuesta consideremos la legalidad de la aplicación de la misma y los posibles perjuicios que ésta puede causar a particulares.

La medida en cuestión según la redacción del art 68 de la LOU establece un límite máximo a la dedicación docente de los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios describiendolo de esta manera: "...dedicar a la función docente la parte de la jornada necesaria para impartir en cada curso un total de 32 créditos ECTS.". En ningún momento habla de horas de docencia. La propia nota aclaratoria del ministerio de educación de 2 de julio de 2012 indica que "el crédito ECTS es una medida de trabajo del estudiante pero también del docente, puesto que una parte del trabajo del estudiante ha de realizarse en conexión directa con el trabajo del funcionario docente." En el caso de la UPO, como puede comprobarse en los horarios de clase publicados, cada crédito del estudiante corresponde a 7,5 horas de clase en total (entre EB y EPD). Es decir, al matricularse de 6 créditos un estudiante recibe 45 horas de clase, 16 créditos son 120 horas de clase, 24 créditos son 180 horas y 32 créditos son 240 horas. La nota aclaratoria del ministerio indica que las universidades, respetando la normativa estatal y autonómica y en especial el RD 898/1985, establecerán la equivalencia de la referencia en créditos ECTS a horas de dedicación docente del funcionario. EL RD 898/1985 dice: " Las obligaciones docentes del Profesorado serán, semanalmente, las que a continuación se expresa: Para los Profesores con régimen de dedicación a tiempo completo, de ocho horas lectivas ...". Y en un curso de 30 semanas, corresponderían a un máximo de 240 horas. Por lo tanto, el límite máximo que fija la LOU en 32 créditos ECTS, teniendo en cuenta que cada estudiante de la UPO recibe 7,5 horas de clase por crédito, podría corresponder a 240 horas anuales que distribuidas en 30 semanas corresponderían a 8 horas semanales que es el límite indicado por el RD 898/1985.


Por otra parte la ya mencionada nota aclaratoria del ministerio indica que la modificación de la LOU "afecta únicamente al profesorado de los cuerpos docentes universitarios" y que la "dedicación del PDI contratado no ha experimentado ninguna modificación". El vigente I Convenio Colectivo del PDI laboral de las Universidades Andaluzas no ha sido modificado, ni la CIVEA del mismo ha adoptado acuerdo alguno al respecto.

De todo ello en mi opinión se derivan dos consecuencias: primera que el régimen de dedicación docente del PDI contratado debería ser el mismo que en 2011; segunda que la única forma de cumplir simultáneamente la LOU, el RD 898/1985 y el criterio de la UPO fijando el crédito ECTS en 7,5 horas de docencia presencial es aplicando un límite máximo de 240 horas anuales de dedicación docente al PDI.

Por lo tanto, acorde con el derecho de participación y el deber de hacerlo con dedicación (art 99.1.f) y 2.b) de los Estatutos de la UPO) y motivado exclusivamente por la obligación de actuar conforme al ordenamiento jurídico, propongo para su consideración por este consejo de departamento que el POD presentado por las áreas o unidades académicas se modifique de la siguiente forma, manteniendo todo lo demás inalterado: en aquellos casos en que un miembro del PDI tenga asignadas más de 240 horas de

Código Seguro de verificación:BGblgfXPfAlgtTPq0qZKFw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://portafirmas.upo.es/verificarfirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	VICTORIA EUGENIA OSUNA PADILLA	FECHA	16/12/2014
	FLOR Mª GUERRERO CASAS		
ID. FIRMA	firma.upo.es	BGblgfXPfAlgtTPq0qZKFw==	PÁGINA 4/8


BGblgfXPfAlgtTPq0qZKFw==



docencia presencial se reducirá esa asignación en el número de horas suficiente para satisfacer este límite máximo, el encargo docente reducido quedará sin asignar y se propondrá al consejo de gobierno, en cumplimiento de las competencias del consejo de departamento, la creación o modificación de dotaciones de plazas de PDI suficientes para asumir la docencia que queda sin asignar (art 64.3.d) y art 92.2.a) de los Estatutos de la UPO).”

Tras la lectura del texto, el profesor Ángel Tenorio desea hacer constar que se adhiere al mismo. Lo mismo solicitan los profesores Francisco Javier Fernández Roca, Sergio Bermudo, Pilar Moreno y Guadalupe Valera.

El profesor Pablo Revilla pregunta qué es exactamente lo que se somete a votación: el POD que fue presentado por las áreas o su propuesta.

La Sra. Directora del Departamento responde que lo que sometemos a votación ahora es la aprobación del POD que las áreas presentaron teniendo en cuenta que ha habido las pequeñas modificaciones de carácter técnico que se han comentado en este Consejo. Si sale rechazado se puede someter a votación su propuesta.

Tras proceder a la votación, el resultado de la misma es de ocho votos en blanco, nueve en contra y diecisiete a favor. Por lo tanto, se aprueba el POD presentado por las áreas.

El profesor Ángel Tenorio indica que en virtud del artículo 27 aptdo. 3 de la Ley 30/1992, "[I]os miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado" emitirá un voto particular en el plazo correspondiente para, tal y como indica el aptdo. 4 del citado artículo, quedar exento de la responsabilidad que, en su caso, pudiera derivarse del acuerdo tomado. Los profesores Francisco Javier Fernández Roca, Sergio Bermudo, Pablo Revilla, Guadalupe Valera y Pilar Moreno se suman a esta indicación. Al final del Acta se transcriben los votos particulares.

CUARTO PUNTO

La Sra. Directora del Departamento informa de que, como consecuencia de la acreditación de la profesora M^a Dolores Caro Vela para la figura de profesor Contratado Doctor, el área de Métodos Cuantitativos ha presentado un perfil que somete a la aprobación por parte del Consejo de Departamento.

El perfil presentado se aprueba por asentimiento.

QUINTO PUNTO


No habiendo ruegos ni preguntas y siendo las 11.44 horas, y sin más puntos que tratar, se da por finalizada la Sesión.

V^o B^o,

La Directora,

La Secretaria,

Código Seguro de verificación:BGblgfXPfAlgtTPq0qZKFw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://portafirmas.upo.es/verificarfirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	VICTORIA EUGENIA OSUNA PADILLA		FECHA	16/12/2014
	FLOR M ^a GUERRERO CASAS			
ID. FIRMA	firma.upo.es	BGblgfXPfAlgtTPq0qZKFw==	PÁGINA	5/8
 BGblgfXPfAlgtTPq0qZKFw==				



Fdo.: Flor Guerrero Casas.

Fdo.: Victoria Osuna Padilla.

ANEXO: VOTOS PARTICULARES

Voto particular que emiten D. Sergio Bermudo Navarrete, D. Francisco Javier Fernández Roca, D. Pablo Revilla Aparicio, D. Ángel Francisco Tenorio Villalón y D.ª Guadalupe Valera Blanes en la votación realizada en el punto 3 de la sesión extraordinaria, celebrada el 10 de junio de 2014, del Consejo de Depto. del Depto. de Economía, Métodos Cuantitativos e Historia Económica sobre la aprobación del POD para el curso 2014-15 que incluye la asignación de docencia a algunos miembros del PDI con una carga superior a las 240 horas anuales de clase.


Como miembros del Consejo de Depto. en nuestra calidad de profesores/as a tiempo completo, deseamos emitir el siguiente voto particular contrario a la decisión de aprobar un POD del departamento que incluye la asignación de más de 240 horas anuales de clase a algunos profesores a tiempo completo y admite hasta un máximo de 320 horas de asignación docente en algunos casos.

En primer lugar consideramos que este acuerdo del Consejo de Departamento podría ser ilegal puesto que podría entenderse que vulnera lo establecido en el aptdo. 4a) del artículo 9 del Real Decreto 898/1985, que actualmente sigue vigente y que marca un régimen de dedicación de 8 horas lectivas semanales dentro de las obligaciones docentes de un profesor o profesora a tiempo completo, lo que supone un máximo de 240 horas anuales presenciales para un posible calendario de 30 semanas como el establecido por la UPO.

Es más, el acuerdo aprobado por el Consejo de Departamento podría incumplir lo establecido en el Real Decreto 898/1985 en perjuicio del PDI adscrito al Depto. en tanto en cuanto que el POD aprobado incluye asignaciones docentes superiores a la ya indicada y no resulta de aplicación lo establecido en el aptdo. 7 del citado artículo 9 para ampliar la dedicación de horas lectivas al profesorado a tiempo completo, puesto que ni se han definido necesidades de investigación que requieran de eximir de docencia a miembros del Depto. ni se han incrementado las obligaciones docentes para evitar un aumento de la plantilla.

La propuesta aprobada incluye la aplicación de una medida contenida en el art. 68 de la LOU que ha sido recurrida ante el Tribunal Constitucional por la Junta de Andalucía y el Gobierno de Cataluña, siendo admitidos a trámites sendos recursos de inconstitucionalidad (recursos nº 4528-2012 y 301-2013, respectivamente). De hecho, la aplicación concreta de esa medida ha sido recurrida ante la jurisdicción ordinaria y, en el caso particular de la UPO, se encuentra en trámite de práctica de prueba ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía según diligencia de 31 de marzo de 2014. El citado artículo de la LOU establece un límite máximo a la dedicación docente de los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios describiéndolo de esta manera: "dedicar a la función docente la parte de la jornada necesaria para impartir en cada curso un total de 32 créditos ECTS". Sin embargo, no se habla de horas de docencia tal y como recoge la propia nota aclaratoria del Ministerio de Educación emitida el 2 de julio de 2012. Dicha nota indica que "el crédito ECTS es una medida de trabajo del estudiante pero también del docente, puesto que una parte del trabajo del estudiante ha de realizarse en conexión directa con el trabajo del funcionario docente" y se indica que las universidades deben respetar la normativa estatal y autonómica y, en especial, el Real Decreto 898/1985, estableciendo la equivalencia de la referencia en créditos ECTS a horas de dedicación docente del funcionario. Por lo tanto, el límite máximo que fija la LOU en 32 créditos ECTS, teniendo en cuenta que cada estudiante de la UPO recibe 7,5 horas de clase por crédito, deben corresponder a 240 horas anuales en la interpretación más estricta de la nota aclaratoria y eso supondría una dedicación de 8 horas lectivas en cada una de las 30 semanas del calendario académico, entrando en el límite legal marcado por el Real Decreto 898/1985.

En segundo lugar consideramos que el acuerdo adoptado podría vulnerar lo establecido en el I Convenio Colectivo del PDI laboral de las Universidades Andaluzas que se encuentra plenamente vigente, puesto

Código Seguro de verificación:BGblgfXPfAlgtTPq0qZKFw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://portafirmas.upo.es/verificarfirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	VICTORIA EUGENIA OSUNA PADILLA FLOR Mª GUERRERO CASAS		FECHA 16/12/2014
ID. FIRMA	firma.upo.es	BGblgfXPfAlgtTPq0qZKFw==	PÁGINA 6/8
 BGblgfXPfAlgtTPq0qZKFw==			



que, desde el inicio de su vigencia, la dedicación máxima en horas lectivas anuales para el PDI laboral a tiempo completo se fijó en 240, salvo para la figura de Ayudante. Es más, el cambio legislativo producido por el Real Decreto-Ley 14/2012, tal y como indica la anteriormente citada nota aclaratoria del Ministerio de Educación y se desprende del propio texto, “afecta únicamente al profesorado de los cuerpos docentes universitarios” y la “dedicación del PDI contratado no ha experimentado ninguna modificación”.


La facultad de adaptar el Convenio Colectivo a los cambios legislativos o normativos sobrevenidos reside exclusivamente en la Comisión (paritaria) para la Interpretación, Vigilancia, Estudio y Aplicación en virtud de los artículos 9 y 11 del Convenio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 del Estatuto de los Trabajadores. Hasta la fecha, la citada Comisión no ha adoptado acuerdo alguno al respecto y, por tanto, no se ha producido una variación en las obligaciones docentes de los miembros del PDI sujetos a dicho convenio. Es más, según el apartado 3 del artículo 41 de la Ley Andaluza de Universidades, el régimen de dedicación del profesorado contratado se establecerá por decreto de la Junta de Andalucía. Hasta la fecha, tampoco se ha aprobado decreto alguno por el que se establezca una dedicación docente con una dedicación superior a las 240 horas lectivas anuales. En ese sentido, el acuerdo adoptado por el Consejo de Departamento podría estar vulnerando el Convenio Colectivo y los derechos laborales del PDI laboral.

En tercer lugar, en el seno del Consejo de Depto. se hizo una propuesta de modificación al POD presentado, motivada por los argumentos anteriormente expuestos, y que consistía en modificar la propuesta presentada respetando el límite de no asignar más de 240 horas de carga lectiva al profesorado del Depto. Esta propuesta fue secundada por varios miembros del Consejo de Depto. pero no se procedió ni a la desestimación, ni a la discusión, ni a la votación de la misma. La Dirección del Departamento procedió a la votación de la propuesta original para su aprobación pese a la petición de aclaración de si se consideraba aceptada por asentimiento la propuesta de limitar a 240 horas anuales de docencia la dedicación puesto que no se había producido ninguna intervención en contra de la misma. La Dirección se limitó a indicar que sólo se incluían las modificaciones que consideraba “técnicas”. En este sentido, entendemos que en este punto podría considerarse que no se respetó el derecho de participación en los órganos de gobierno y representación tal y como establecen los Estatutos de la UPO en el aptdo. 1.f) del artículo 99, puesto que se habría limitado la posibilidad de presentar propuestas y que éstas fueran debatidas y, en su caso, votadas por el Consejo. Dicho derecho de participación se basa en el derecho de participar de forma activa en los debates de los órganos colegiados que establece el artículo 24 de la Ley 30/1992 y, en último extremo, en el derecho de participación en los asuntos públicos que consagra como derecho fundamental la Constitución Española en su artículo 23. Como tal derecho fundamental cualquier ciudadano podría recabar la tutela judicial de este derecho, según la constitución.

En cuarto lugar, la propuesta de POD aprobada ya fue rechazada en el Consejo de Depto. celebrado el 28 de mayo de 2014 y se volvió a presentar y a votar sin modificaciones tal y demuestra la convocatoria del Consejo de 10 de junio de 2014 al indicar como punto del orden del día la “[a]probación, si procede, del POD elaborado por las Áreas (remitido anteriormente)”, no habiendo sido impugnado ni declarado nulo el acuerdo del Consejo de Depto. del día 28 de mayo por el que no se aprobaba dicha propuesta.

En base a las dudas de legalidad tanto de la medida en si misma como, sobre todo, de su aplicación, nos vemos en la obligación de actuar con la debida diligencia conforme a la Ley 30/1992, que establece la responsabilidad patrimonial de las administraciones públicas ante la lesión de derechos por la aplicación de actos legislativos de naturaleza no expropiatoria (artículo 139) y la posibilidad de exigir tales responsabilidades a las autoridades y personal a su servicio por dolo o culpa o negligencia graves (artículo 145). Por tanto, hemos de manifestar con nuestro voto particular en contra del acuerdo que no aceptamos para nosotros mismos, ni deseamos imponer con nuestra participación, abstención u omisión a otros miembros del PDI (laboral o funcionario) de la UPO, una obligación docente en horas lectivas anuales superior a las 240 que entendemos que es la actualmente vigente, para los siguientes cursos, y rogamos que se considere a efectos de la exención a que se refiere el apartado 4 del artículo 27 de la Ley 30/1992 y de cualesquiera otra de las responsabilidades que puedan recaer en el futuro sobre los que asuman esta decisión.

Código Seguro de verificación:BGblgfXPfAlgtTPq0qZKFw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://portafirmas.upo.es/verificarfirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	VICTORIA EUGENIA OSUNA PADILLA	FECHA	16/12/2014
	FLOR Mª GUERRERO CASAS		
ID. FIRMA	firma.upo.es	BGblgfXPfAlgtTPq0qZKFw==	PÁGINA 7/8
 BGblgfXPfAlgtTPq0qZKFw==			




Sevilla, 12 de junio de 2014.

Firmantes:

Sergio Bermudo Navarrete
Francisco Javier Fernández Roca
Pablo Revilla Aparicio
Ángel Francisco Tenorio Villalón
Guadalupe Valera Blanes

Código Seguro de verificación:BGblgfXPfAlgtTPq0qZKFw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://portafirmas.upo.es/verificarfirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	VICTORIA EUGENIA OSUNA PADILLA FLOR Mª GUERRERO CASAS		FECHA	16/12/2014
ID. FIRMA	firma.upo.es	BGblgfXPfAlgtTPq0qZKFw==	PÁGINA	8/8
 BGblgfXPfAlgtTPq0qZKFw==				